

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 036/2018

Santísima Trinidad, 03 de Abril de 2018

### VISTOS y CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

**Que**, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. Además indica en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG.

**Que**, la Ley N° 830 en su artículo 11 indica cuales son los componentes del servicio, siendo estos; Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y Sanidad Vegetal, teniendo este ultimo la finalidad de; proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el status fitosanitario.

**Que**, la Ley N° 830 en su artículo 13 estipula: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

**Que**, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

**Que**, mediante el artículo 20 de la ley N°830 se crean las tasas por servicios prestados por el SENASAG, las cuales se encuentran detalladas en su





anexo, así mismo indica en su artículo 24 Las tasas se pagarán al SENASAG en las formas, medios y procedimientos que establezca el reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa.

Que, la comunicación interna CI/SENASAG/JNSV N°047/2018, concluye que los procedimientos establecidos en los manuales y reglamentos están de acorde a la normativa nacional vigente y además están armonizado con las directrices internacionales. Lo que permitirá garantizar el estatus sanitario del país, con el propósito de fortalecimiento de la producción nacional y facilitar su comercialización tanto a mercado nacional como internacional. Recomendado la aprobación de los manuales de procedimiento y su reglamento a través de una resolución administrativa.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del SENASAG, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APRUÉBESE el "MANUAL DE REEMPLAZO O REPOSICION DE PERMISO Y/O CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION", el cual consta de Dieciséis (16) puntos y Tres (3) anexos los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. APRUÉBESE el "REGLAMENTO AL MANUAL DE REEMPLAZO Y REPOSICION DE PERMISOS Y/O CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION", el cual consta de catorce (14) artículos, documento que forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACION).- La presente resolución administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la importación de los insumos agrícolas y la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del siguiente día hábil de su promulgación.

ARTICULO CUARTO. (ABROGACIONES) Queda abrogada la Resolución Administrativas N° 077/2015 de fecha 15 de Julio del 2015.

ARTICULO QUINTO. (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan en cargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, Las Jefaturas Distritales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Javier E. Suarez Hurtado  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT

C.c/ Arch.  
D.N/ Dr. Javier Suarez  
UNSV/ Ing. Luis Sánchez  
UNAJ/Dr. Oscar Vargas  
UNAJ/Dr. RAA

*[Handwritten signature]*  
Abog. Oscar M. Vargas Suarez  
JEFE NAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRyT  
*[Handwritten signature]*  
Abg. Ruddy A. Arandia Pérez  
SNC NACIONAL DE ANALISIS JURIDICO  
M.P.A 6342758RAAA M.I.C.A.B. 1192  
SENASAG - MDRyT





# MANUAL DE REEMPLAZO O REPOSICIÓN DE PERMISO Y/O CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Freddy A. Ramos Adrián ENC. NAL DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA VEGETAL	Ing. Luis Sanchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	Fecha: 05/01/2018	Firma:

*Ing. Freddy A. Ramos Adrián*  
ENC. NACIONAL DE INSPECCION  
Y CUARENTENA VEGETAL  
SENASAG - MDRyT

*Ing. Agr. Luis Sanchez Shimura*  
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL  
SENASAG - MDRyT

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
0	05/01/2018	Creación del Documento.

## 1. Introducción.

La falta de acceso soberano al océano Pacífico impide a Bolivia crecer considerablemente, es decir por su situación de mediterraneidad.

Esto debido a trabas burocráticas y los costos en el tránsito del comercio de importación y exportación por puertos vecinos, puede llegar a incrementarse hasta en un 75 por ciento frente a los países con costa.

A esto se le agrega los retrasos en frontera, cobros e imposiciones a la carga, los problemas en las naciones de tránsito y la ausencia de infraestructuras adecuadas que generan un aumento desproporcionado de los costos del comercio.

Además que los países en tránsito exigen un Certificado Fitosanitario de exportación por unidad de transporte y en los puertos de resguardo deberán contar con su Certificado Fitosanitario de Exportación durante su permanencia en el país en tránsito con el fin de mantener su integridad lo mismo se aplica para productos importados.

Una vez aglutinado la totalidad del producto para su salida al país de destino en un solo medio de transporte (navío) debe ir acompañado de un único Certificado Fitosanitario de Exportación que represente la integridad de la totalidad del producto.

El presente manual, se realiza la aclaración con referencia al reemplazo o reposición de los Permisos Fitosanitarios de Importación y Certificados Fitosanitarios de Exportación, y cuáles son los procedimientos que deben seguir los interesados.

## 2. Objeto.

Establecer procedimientos para el reemplazo del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) y el Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) de productos vegetales y otros artículos reglamentados que fueron utilizados para su traslación por países en tránsito y cumpliendo los requisitos fitosanitarios de importación especificados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de destino.

### 3. Alcance.

El procedimiento de reemplazo del Permiso Fitosanitario de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación de productos vegetales y otros artículos reglamentados, es de aplicación nacional y se podrá efectuar en cualquiera de las Oficinas Distritales del País, indistintamente donde se haya emitido el PFI o CFE.

### 4. Glosario de términos.

<b>Aprobación</b>	:	Verificación del cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1995].
<b>Artículo reglamentado</b>	:	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
<b>Permiso Fitosanitario de Importación</b>	:	El Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) es el documento oficial emitido por el SENASAG, que autoriza la importación de un envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
<b>Certificado Fitosanitario de Exportación</b>	:	Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012]
<b>Control oficial</b>	:	Observancia activa de las reglamentaciones fitosanitarias obligatorias y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el objetivo de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas [CIMF, 2001]
<b>Envío</b>	:	Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que

		están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].
<b>Envío en tránsito</b>	:	Envío que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a medidas fitosanitarias [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF 1999; CIMF 2002; revisado CIMF, 2002; revisado NIMF 25, 2006; anteriormente "país de tránsito"].
<b>Inspección</b>	:	Examen visual oficial de vegetales, productos vegetales u otros artículos regulados para determinar si las plagas están presentes y/o para determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.
<b>Integridad (de un envío)</b>	:	Composición de un envío tal como lo describe su certificado fitosanitario u otro documento oficialmente aceptable, mantenido sin pérdidas, adiciones ni sustituciones [CMF, 2007].
<b>Plaga reglamentada</b>	:	Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada [CIPF, 1997].
<b>Planta</b>	:	<b>Plantas</b> vivas y partes de ellas, incluidas las <b>semillas</b> y el <b>germoplasma</b> [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005].
<b>Procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)</b>	:	Procedimiento oficial usado para verificar que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación o las medidas fitosanitarias relacionadas con el tránsito [CEMF, 1999; revisado CMF, 2009].
<b>Reemisión</b>	:	Emisión de un nuevo Certificado Fitosanitario que reemplaza a uno anteriormente emitido.
<b>Requisitos fitosanitarios de importación</b>	:	Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país [CIMF, 2005].

<b>Reposición</b>	:	Acción y efecto de reponer o reponerse (Reemplazar lo que falta o lo que se había sacado de alguna parte).
<b>Reemplazo</b>	:	Acción y efecto de reemplazar (Sustituir algo por otra cosa, poner en su lugar otra que haga sus veces).

## 5. Marco legal.

El presente documento ha sido elaborado de conformidad a las disposiciones establecidas en Ley Nº 2061 y la Ley Nº 830 de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Nuevo Texto Revisado Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997)

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 7: Sistema de Certificación para la Exportación

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 12: Directrices para los certificados Fitosanitarios.

## 6. Autoridad Competente.

El SENASAG a través de sus Jefaturas Distritales tiene la competencia para brindar información, dictaminar y emitir los Permisos Fitosanitario de Importación y Certificados Fitosanitarios de Exportación. A personas naturales o jurídicas que cumplan con requisitos establecidos en el presente manual.

## 7. Aspectos a Considerar para su proceso de Reemplazo.

Los interesados que necesitan realizar el reemplazo del CFE o PFI deberán considerar los siguientes aspectos según corresponda:

### 7.1. Generales:

- Presentación del Permiso Fitosanitario de Importación o los Certificados Fitosanitarios de Exportación en Original.
- El Permiso fitosanitario de importación o documentos oficiales emitidos (AFIDI) para tal fin por el país destino (vigente); caso contrario, deberá



iniciar un nuevo trámite para la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación.

- c) Presentación de documentación que respalden la emisión del nuevo certificado fitosanitario de exportación a ser reemplazado, es decir los documentos del trámite inicial, todos en fotocopia (Factura, Lista de empaque, AFIDI y/o PRE-AFIDI, Informe técnico de inspección, CEFO, informe de laboratorio y otros requeridos) cuando aplique.

#### 7.2. Específicos:

- a) Cambio de dirección y/o nombre del destinatario.
- b) Daños o Pérdida del Certificado.
- c) Información faltante o errónea.
- d) País destino o punto de entrada.
- e) Cambio de destinatario, país y **peso** (solo para volúmenes parciales para cumplimiento de volumen de destino final).

### 8. Presentación de la solicitud de reemplazo.

Los interesados deberán presentar su solicitud en cualquiera de la Oficinas Distritales del SENASAG, tanto las personas jurídicas y naturales.

La solicitud debe presentarse en 2 ejemplares, debidamente firmados. Tratándose de personas jurídicas, los documentos deben estar firmados por el representante legal.

Junto con la solicitud debe presentarse la siguiente documentación para:

- a) Carta de solicitud dirigida al Jefe Distrital, firmada por el propietario o representante legal. Donde especifica el trámite y los datos que deben corregirse a solicitud del interesado.
- b) Presentación del o los Certificados Fitosanitarios de Exportación e importación (PFI) (CFE) original(es) que deberá estar vigente, con sus respectivas fotocopias legalizadas cuando corresponda.
- c) Fotocopia del Carnet de Identidad (C. I.) del propietario.
- d) Formulario de Liquidación de pago.

Previamente a la entrega de los requisitos, podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago a través de la Calculadora electrónica dispuesta en el sistema



informático oficial del SENASAG y posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.

De la misma manera podrá obtener el Formulario de liquidación de pago en las oficinas distritales del SENASAG al momento de la presentación de los requisitos documentales posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.

En ambos casos luego de realizado el pago del servicio de acuerdo a Tasa correspondiente, deberá adjuntar a los requisitos documentales, el Formulario de Liquidación de pago junto con el respaldo correspondiente del mismo en doble ejemplar.

Las Tasas aplicables al presente manual se encuentran en detalle en el Anexo con el acápite **Otros Servicios Complementarios** de la Ley 830 de 06 de septiembre de 2016.

## 9. Procedimientos de Reemplazo del Permiso o Certificado Fitosanitario.

Los permisos o certificados fitosanitarios de importación o exportación, podrán reemplazarse únicamente a solicitud del usuario de un envío que cuenta con certificado fitosanitario vigente, el mismo que podrá realizarse únicamente dentro del plazo de tres (3) meses **desde su primera emisión**, las empresas presentaran el certificado de fumigación (fotocopia validada por el representante legal y/o apoderado de la empresa exportadora) para el procedimiento de reembarque dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el país destino, Esto se realizara únicamente cuando:

### 9.1. El envío se encuentra dentro del país.

#### 9.1.1. Cambio de dirección y/o nombre del destinatario.

Se deberá realizar la verificación documental e inspección (si corresponde) del envío, de acuerdo a lo solicitado y considerando las normativas vigentes y procedimientos técnicos. Posteriormente se emitirá un informe donde se determinara si se procede o no, autorizar el cambio de dirección y/o destinatario para posteriormente emitir el Certificado Fitosanitario.

### 9.1.2. Daños o Pérdida del Certificado.

Se deberá realizar la verificación documental e inspección (si corresponde) del envío, de acuerdo a lo solicitado y considerando las normativas vigentes y procedimientos técnicos: En caso de **daño**, presentar certificado fitosanitario original que esté vigente y fotocopias legalizadas cuando corresponda. En caso de **pérdidas** del certificado y sus copias, deberá adjuntar a su solicitud, la publicación del aviso de extravió por tres días continuos, el mismo que se realizara a través de un medio de comunicación de circulación nacional.

Posteriormente se emitirá un informe donde se determinara si se procede o no, autorizar el reemplazo del Certificado Fitosanitario.

### 9.1.3. Información faltante o errónea.

Se deberá realizar la verificación documental e inspección (si corresponde) del envío, de acuerdo a lo solicitado y considerando las normativas vigentes y procedimientos técnicos establecidos. Posteriormente se emitirá un informe donde se determinara si se procede o no, autorizar para subsanar la información faltante o errónea que se solicita para que se ha emitido el reemplazo del Certificado Fitosanitario.

### 9.1.4. País destino o punto de entrada.

Se deberá realizar la verificación documental e inspección (si corresponde) del envío, de acuerdo a lo solicitado y considerando las normativas vigentes y procedimientos técnicos establecidos. Se deberá revisar la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) o Pre -AFIDI u otros documentos en caso de requerirse. La carga o envío previo a la emisión del certificado será nuevamente inspeccionado de acuerdo a los requisitos establecidos por el país destino.

Posteriormente se emitirá un informe donde se determinara si se procede o no, autorizar el reemplazo del Certificado Fitosanitario.

### 9.1.5. Cambio de destino, país y peso (solo para volúmenes parciales para cumplimiento de volumen de destino final).

Se deberá realizar la verificación documental e inspección (si corresponde) del envío, de acuerdo a lo solicitado y considerando las normativas vigentes y procedimientos técnicos establecidos. Se



revisara para modificar: país destino, destinatario, descripción y el peso del producto solo para el caso de embarque marítimo. Posteriormente se emitirá un informe donde se determinara si se procede o no, autorizar el reemplazo del Certificado Fitosanitario.

## 9.2. El envío se encuentra en tránsito fuera del territorio Nacional.

- a) Las modificaciones se realizarán, considerando los aspectos establecidos en el Numeral 7, inciso 7.1 y 7.2 del presente procedimiento.
- b) En caso de requerirse la inspección el SENASAG, enviará una solicitud a la ONPF del país de destino o país(es) en tránsito(s) para que nos autoricen realizar la inspección in situ del envío.

En los casos de que el producto no haya sido sometido a los controles y verificación en Bolivia sobre el proceso de fumigación y toma de muestra se requerirá la inspección in situ del SENASAG, a efecto de la verificación de los requisitos establecidos del país destino.

- c) La empresa brindara todo su apoyo técnico y económico para cubrir los gastos de traslado (ida y vuelta), alojamiento y alimentación del inspector del SENASAG, para que el mismo pueda verificar si el envío cumple o no con los requisitos establecidos por el país destino.

### 9.2.1. Envíos en tránsito que no requieren Medidas Fitosanitarias.

- a) Cuando los productos se han movilizados en contenedores, camiones refrigerados, herméticos, sellados y precintados que no sean divididos, combinados o reenvasados en el país en tránsito.
- b) Cuando los productos se encuentren en la clasificación de la Categoría Riesgo 1, es decir productos de origen vegetal que se han procesado hasta el punto en que ya no tienen capacidad de ser infestados por plagas cuarentenarias, por ende no deben requerir medidas fitosanitarias con respecto a las plagas que pudieran haber estado presentes en los productos antes del proceso. Así como, modificaciones consideradas en el Numeral 7, inciso 7.2 y sub incisos a, b y c.

### 9.2.2. Envíos en tránsito que requieran Medidas Fitosanitarias.

- a) Para los envíos que son movilizados en contenedores, camiones refrigerados o encarpados con su respectivo precintado, los cuales requieran un acondicionamiento o transbordo que



implique la división, combinación o cambio del medio de transporte, se realizara la inspección del producto para garantizar su estado fitosanitario del mismo en el lugar que realice el acondicionamiento o transbordo.

- b) Se realizara la inspección del producto según la acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI o Pre AFIDI u otros documentos de certificación) de acuerdo al Numeral (7), inciso (7.2.), sub inciso (d), el SENASAG enviará una solicitud a la ONPF del país(es) en tránsito(s) para solicitar autorización de inspección del envío.
- c) La empresa cubrirá todos los gastos que demande el servicio del SENASAG, para dar cumplimiento a requisitos establecido por el país destino.

#### **10. De las causales para la No emisión del Reemplazo.**

- a) Cuando no cumpla con los requisitos exigidos en el presente procedimiento.
- b) Cuando se detecte alteraciones o modificaciones en los documentos certificados por el SENASAG y otras actividades que atenten contra la integridad fitosanitaria del país.
- c) AFIDI o Pre-AFIDI vencido y otros documentos de respaldo fitosanitario donde se especifiquen los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.

#### **11. Procedimiento de evaluación e Inspección:**

Una vez admitida la documentación se procederá a comprobar si cumple con los Requisitos Generales y/o Particulares:

- a) Verificar la presentación de todos los documentos exigidos de acuerdo a lo establecido en los Requisitos Generales y/o Particulares. De ser necesario, se realizara la corroboración de la información que describen los documentos presentados por el propietario o empresa y otros. De acuerdo a los datos que se tienen en el Sistema Informático Gran PAITITI y otros.
- b) En el caso de que se requiera, se realizará la inspección física a las plantas, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentarios de acuerdo a la documentación presentada por el solicitante, para determinar si cumple con los requisitos generales y/o particulares (Presentación de informe de Inspección).





- c) Posteriormente, se derivara el expediente al Responsable para Autorizar o denegar el Reemplazo del CFE.

## 12. Procesamiento y emisión:

Desde el momento que ingresa la solicitud de Reemplazo el interesado puede hacer el seguimiento sobre el estado en el que se encuentra su trámite:

Estado	Descripción
<b>Pendiente</b>	: El trámite se encuentra aún en procesamiento: 1) Verificación documental. 2) Inspección física. 3) Para la firma autorizada.
<b>Observado</b>	: Al momento de realizar la verificación o inspección esta observado: 1) Documental 2) Inspección  En éste caso el interesado debe comunicarse para que subsane las observaciones.
<b>Aprobado</b>	: Realizada la verificación e inspección. Se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos, sean Generales y/o específicos.
<b>Rechazado</b>	: Realizadas todas las actividades de verificación e inspección, se evidencia el no cumplimiento de todos los requisitos o parte de ellos. Sean requisitos generales y/o específicos.

## 13. Aprobación del reemplazo.

El Responsable de Autorizar, es quien revisa y evalúa toda la documentación presentada; así como, corroborar la información con los datos ingresados en el Sistema, en caso de considerar pertinente aprueba el mismo a través del Sistema Informático para su posterior emisión.

En el caso de encontrarse algunas observaciones devuelve el mismo al Responsable de procesamiento quien deberá subsanarlos.

Una vez aprobada la solicitud el Responsable del procesamiento realiza la impresión de dos (2) ejemplares.

#### **14. Entrega y Archivo del Reemplazo Emitido.**

Se entrega el original del Reemplazo y se solicitara al Interesado que firme la recepción: Como constancia de la entrega y conclusión del Trámite requerido al SENASAG. La Documentación será archivada de acuerdo al procedimiento establecido para cada caso.

#### **15. Copias legalizadas.**

En caso de que el Interesado requiera fotocopias legalizadas del certificado de exportación emitida u otro documento que corresponda al interesado, éstas serán extendidas, previa presentación de una nota entregada por el interesado explicando el porqué de dicha solicitud, adjuntando la cantidad de copias a legalizar y la boleta de depósito, de acuerdo al servicio prestado.

Estas copias deberán ser legalizadas por el Área Jurídica de la Distrital correspondiente o por la persona que el Jefe Distrital designe como responsables de legalizar las fotocopias de referente al Área de Sanidad Vegetal.

#### **16. De las Responsabilidades del Usuario.**

- a) Cumplir con los procedimientos establecidos en el presente manual.
- b) Mantener las condiciones fitosanitarias de los envíos tal como se los ha certificado.
- c) Asumir los gastos de traslado y otros imprevistos para que el inspector pueda cumplir con la verificación de los requisitos establecido por el país destino.
- d) Los costos para el cumplimiento de las medidas fitosanitarias antes mencionadas, serán asumidos íntegramente por el interesado o usuario.
- e) La EMPRESA O USUARIO, asumen todo tipo de responsabilidad por el deterioro, inutilización o eliminación de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, a consecuencia de la aplicación de medidas fitosanitarias a las que sean sometidas y por los gastos y/o pérdidas económicas que ocasionen estas medidas.

### ANEXO I

Solicitud de **MODIFICACIÓN** del permiso fitosanitario de importación o  
certificado fitosanitario de exportación

Yo, Sr/Sra.....  
Con C.I. nº....., en nombre y representación de la  
Empresa.....  
Con el cargo de.....

DECLARA:

Que en la solicitud de emisión del PFI  CFE  número:.....en el  
espacio.....

Se indicaron erróneamente los siguientes datos: .....

SOLICITO:

Que se realice la modificación en el PFI  CFE  número.....  
Indicándose en el apartado antes mencionado los siguientes datos:.....

Y para que así conste firmo el presente documento:

En....., a.....de..... De 20.....

Firma:

Sello:



## ANEXO II

Solicitud de **REEMPLAZO** de un PFI o CFE de importación o exportación

Yo, Sr/Sra.....

Con C.I. nº....., en nombre y representación de la  
Empresa.....

Con el cargo de.....,

DECLARA:

Que en la solicitud de emisión de un PFI  CFE  Número: ....., en el  
espacio.....

Se indicaron erróneamente los siguientes datos: .....

.....

Me COMPROMETO devolver al SENASAG el/los documentos a ser reemplazados en  
original.

SOLICITO:

Que sea/sean reemplazado(s) el/los PFI  CFE  número.....

Indicándose en el nuevo documento, se emita según los datos siguientes:.....

.....

.....

.....

Y para que así conste firmo el presente documento:

En....., a.....de..... De 20.....

Firma:

Sello:





### ANEXO III

Solicitud de **ANULACIÓN** de un PFI o CFE de importación o exportación

Yo, Sr/Sra.....

Con C.I. nº....., en nombre y representación de la  
Empresa.....

Con el cargo de.....,

DECLARA:

Que la razón para la cual se emitió el PFI  CFE  número: .....

No se va a realizar debido a los siguientes motivos: .....

.....

.....

Que devuelve el citado documento al SENASAG.

SOLICITO:

Que se le realice la anulación del mencionado documento.

Y para que así conste firmo el presente documento:

En....., a.....de..... De 20.....

Firma:

Sello:

